



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS 18 DE MAYO DE 2021

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00216	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: JOSÉ EDUARDO CASTILLO CASANOVA Y OTROS DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARBACOAS Y OTROS	AUTO ANULA RADICACIÓN	11/05/2021
2021-00257	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTES: MARÍA PATRICIA IBARRA ENRÍQUEZ DEMANDADO: E.S.E. CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO	AUTO INADMITE	11/05/2021
2021-00369	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: ÁLVARO JAVIER CLEMENTE TERÁN Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL	AUTO ANULA RADICACIÓN	11/05/2021
2021-00381	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: ISABELINA CORTES DE VALENTIERRA DEMANDADO: COLPENSIONES	AUTO NO AVOCA	11/05/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2

2021-00385	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO ARAUJO Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	AUTO AVOCA	11/05/2021
2021-00225	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: GREGORIO QUIÑONES ANGULO DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.	AUTO ANULA RADICACIÓN	11/05/2021
2021-00362	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: JORGE HERNÁN SILVA Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONALDIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS	AUTO DE ACLARACIÓN	11/05/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00388	ACCION DE TUTELA	ACCIONANTE: LYKES MARITZA PULGARÍN CORREA ACCIONADO: CONSORCIO SAN ANDRÉS UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD) FIDUPREVISORA S.A.	CONCEDE IMPUGNACION	13/05/2021
2021-00135	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: ELVIA LEANDRA QUIJANO CABEZAS Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL	13/05/2021
2021-00035	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: IRIS ESTER CUERO CASTILLO DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL	13/05/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00230	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: DALIA GERTRUDIS SINISTERRA DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ANULA RADICACION PROCESO	13/05/2021
2021-00030	ACCIÓN DE REPETICIÓN	DEMANDANTE: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL DEMANDADO: RODOLFO AICARDO GARCÍA RÍOS Y OTROS	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	13/05/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 18 DE MAYO DE 2021.

ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Se ordena anular la radicación de un proceso
Medio de control: Reparación directa
Demandante: José Eduardo Castillo Casanova y Otros
Demandado: Municipio de Barbacoas y otros
Radicado: 52835-3333-001-2021-00216-00

Este despacho ordenará la cancelación del número de radicación del proceso de la referencia previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Con fecha 01 de diciembre de 2020, los señores José Eduardo Castillo Casanova, Silvia Mariela Casanova Ponce, Breiner Clemente Castillo Caicedo, Julia Edit Castillo Caicedo, Oriola del Socorro Castillo Caicedo, Blanca Eloisa Caicedo De Castillo, Iván Jesús Castillo Caicedo, Jairo Guillermo Castillo Caicedo, Aldrin Abrahan Castillo Caicedo, Cielo Mirella Castillo Caicedo a través de apoderado judicial, presentaron ante el H. Tribunal Administrativo de Nariño, demanda bajo el medio de control de reparación directa.

2.- Con fecha 09 de febrero de 2021, el Tribunal emitió auto declarando la falta de competencia por factor cuantía y remitió el expediente a la Oficina Judicial, a fin de que el proceso sea repartido al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco

3.- El día 24 de febrero de 2021, según acta de reparto se dio conocimiento a este Juzgado, en consecuencia, se le otorgó como numero de radicado el 52835-3331-001-2021-00151-00

4.- Pese a lo anterior, es menester mencionar que en este Juzgado reposa el mismo proceso, pero con un radicado diferente, esto es el 52835-3331-001-2021-00216-00, se trata entonces de un mismo proceso con 2 radicaciones diferentes, razón por la cual a fin de evitar confusiones para las partes que conforman la litis, se dispondrá continuar con el proceso bajo la radicación No. 52835-3333-001-2021-00151-00, teniendo en cuenta que, esta es la primera radicación otorgada y se encuentran en la misma etapa

procesal, en consecuencia se ordenará la cancelación del radicado 52835-3333-001-2021-00216-00

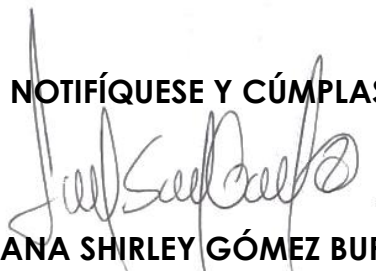
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar que por Secretaría del Juzgado se cancele el número de radicado del proceso 52835-3333-001-2021-00216-00, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Continuar con el proceso radicado con el No 52835-3333-001-2021-00151-00, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Inadmite demanda
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes:	María Patricia Ibarra Enríquez
Demandado:	E.S.E. Centro Hospital Divino Niño de Tumaco
Radicado:	52835-3333-001-2021-00257-00

Encontrándose la presente demanda en estudio de admisibilidad, el Juzgado considera que no hay mérito para admitirla por cuanto no atiende a la totalidad de los requisitos formales que exigen las normas que la regulan, tal como se pasa a explicar:

CONSIDERACIONES

El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 -, establece los requisitos que debe contener la demanda, entre ellos:

“(…)

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia. (Subraya fuera de texto)

Aunado a lo anterior, el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, adicionó un numeral al artículo de referencia, el cual es del siguiente tenor:

"(...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

En vista de lo anterior y una vez revisado el escrito de demanda, este Despacho, pudo constatar que la parte demandante, omitió incorporar a la demanda, las pruebas documentales que pretende hacer valer, en ese orden de ideas, y en cumplimiento al marco normativo aplicable, la parte interesada deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder, mismos que deberán reposar en forma clara y completa, de tal suerte que le permitan su lectura y estudio, esto con la finalidad que no se entorpezca el desarrollo del proceso en cualquier etapa.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 166 del CPACA que dispone que a la demanda deberá acompañarse: *"(...) 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso (...)"*

Respecto de la estimación de la cuantía aunado a la normatividad precitada, el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021, establece que:

"Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de la competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en

ella pueda considerarse la estimación de los perjuicios inmateriales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, que tomará en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, causados hasta la presentación de aquella. (...)

En el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento."

Según lo dicho en líneas anteriores, se tiene entonces, que el señalamiento de la cuantía y su estimación razonada se configura como un requisito formal que tiene por objeto determinar la competencia del juez y por consiguiente el proceso a seguir.

Por su parte el Consejo de Estado mediante sentencia del 09 de diciembre de 2013, con ponencia del Dr. Mauricio Fajardo Gómez, se pronunció respecto, de la siguiente manera:

"En relación con la estimación razonada de la cuantía, esta Sección del Consejo de Estado, de forma reiterada, ha considerado que su señalamiento tiene por objeto determinar la competencia del Juez y el procedimiento a seguir, aspectos que han de quedar definidos desde el comienzo de la controversia (...) De allí que, con la finalidad de establecer la cuantía del proceso y, por ende, decidir sobre la admisibilidad de la demanda, el Juez debe tener en cuenta las pretensiones contenidas en dicho auto introductorio –junto con sus correcciones, así como la estimación razonada de su cuantía"

Corolario de lo anterior, la cuantía no puede ser estimada en manera caprichosa, es decir, que la parte actora, debe hacer el estimativo del valor perseguido justificando la misma con base a la narrativa fáctica de la demanda, lo mencionado con el fin de poder evitar que el mismo condicione las instancias posibles para el desarrollo del proceso.

En ese sentido, se debe entender que la razonabilidad de la cuantía supone la ilustración detallada del origen de los valores esgrimidos para su cómputo, en tal evento la cuantía se basa en la realidad del hecho generador del daño.

Así las cosas, la parte interesada deberá determinar la cuantía según las pretensiones, de conformidad con el artículo 162 del C.P.A.C.A., sin embargo, debe tenerse en cuenta que no basta simplemente el estimar la cuantía en un valor específico, sino que también es necesario que sea

discriminado, explicado y sustentado el origen de las sumas pretendidas de manera autónoma y específica, lo anterior a fin que se cumpla a cabalidad con el requisito formal.

Por otra parte, con base en lo establecido por la Ley 2080 de 2021, a la apoderada de la parte demandante, se le impuso la carga procesal de acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a aquellos que conforman la parte pasiva dentro del proceso, por lo cual le corresponde al Despacho velar por el cumplimiento de este deber, conllevando a que la falta de su acreditación sea una causal de inadmisión específica, así las cosas, del estudio integral de la demanda, se advierte que no se evidencia el cumplimiento de este requisito de manera efectiva.

Por lo expuesto, la parte actora deberá allegar la acreditación del envío simultáneo por correo electrónico, del escrito de la demanda y sus anexos a la respectiva entidad que conforma la parte pasiva en el asunto de referencia.

En razón a lo anterior, la presente demanda debe ser inadmitida, a fin que la parte demandante la corrija dentro del término de ley de acuerdo a las falencias señaladas, conforme lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda instaurada por la señora María Patricia Ibarra Enríquez contra la E.S.E. Centro Hospital Divino Niño de Tumaco, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, un plazo de diez (10) días para que corrija la demanda de acuerdo a lo dispuesto al artículo 170 del C.P.A.C.A., advirtiéndole que si no se hiciera la corrección de los defectos aludidos se procederá a su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. Olga Patricia Rodríguez Gonzales, identificada con cédula de ciudadanía No y portadora de la T.P. No del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el memorial poder conferido en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Shirley Gomez Burbano', written over a faint, larger version of the same signature.

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Se ordena anular la radicación de un proceso
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Álvaro Javier Clemente Terán y Otros
Demandado: Nación – Ministerio De Defensa – Armada Nacional
Radicado: 52835-3333-001-2021-00369-00

Este despacho ordenará la cancelación del número de radicación del proceso de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Con fecha 25 de octubre de 2015, los señores Álvaro Javier Clemente Terán, Rafael Jose Clemente Terán, Luis Carlos Clemente Terán, Jesús Alberto Clemente Terán, Dalvis del Carmen Clemente Terán, Doria María Clemente Terán y Dayanira Rosa Clemente Terán a través de apoderada judicial, presentaron ante el H. Tribunal Administrativo de Nariño, demanda bajo el medio de control de reparación directa.

2.- Con fecha 01 de febrero de 2016, el Tribunal, emitió auto declarando la falta de competencia por factor cuantía y remitió el expediente a la Oficina Judicial, a fin que el proceso sea repartido a los Juzgados Administrativos del Circuito de Pasto.

3.- El día 23 de febrero de 2016, según acta individual, el reparto le correspondió al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto, en el cual se le dio el trámite al proceso hasta la etapa de audiencia inicial.

4.- Con fecha del 1 de febrero de 2021, el Juzgado Segundo Administrativo, emitió un auto declarando la falta de competencia para continuar con el proceso en virtud del Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020,

5.- En ese orden, el día 8 de febrero de 2021, se recepcionó el presente asunto otorgándosele el numero de radicado 52835-3333-001-2021-00115-00, proceso en el cual posteriormente con fecha 16 de febrero de 2021, se

avocó conocimiento, y una vez ejecutoriado dicho auto se fijó fecha y hora de audiencia de pruebas.

6.- Pese a lo anterior, es menester mencionar que en este Juzgado reposa el mismo proceso, pero con un radicado diferente, esto es el 52835-3331-001-2021-00369-00, asunto en el cual el día 26 de abril de 2021, se emitió auto que avocó conocimiento, se trata entonces de un mismo proceso con 2 radicaciones diferentes, razón por la cual a fin de evitar confusiones para las partes que conforman la litis, se dispondrá desvincular el auto que avocó conocimiento en el proceso de referencia y continuar con el proceso bajo la radicación No. 52835-3333-001-2021-00115-00, teniendo en cuenta que, el Despacho ya ha realizado el pronunciamiento correspondiente en este último proceso, en consecuencia se ordenará la cancelación del radicado 52835-3333-001-2021-00369-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco

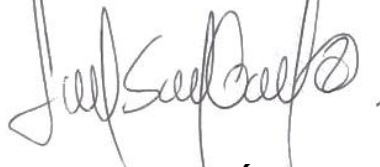
R E S U E L V E

PRIMERO: Desvincular en su totalidad el auto de fecha 26 de abril de 2021 proferido por este despacho mediante el cual se avocó conocimiento en el asunto de referencia.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría del Juzgado se cancele el número de radicado del proceso 52835-3333-001-2021-00369-00, por lo ya expuesto.

TERCERO: Continuar con el proceso radicado con el No 52835-3333-001-2021-00115-00, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, once (11) de mayo de dos mil veintiunos (2021)

Asunto: No avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Isabelina Cortes de Valentierra
Demandado: Colpensiones
Radicado: 52835-3333-001-2021-00381-00

Procede el Despacho a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o

suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto el asunto se encuentra pendiente de admisión, inadmisión, o rechazo, según corresponda, desde el día 26 de octubre de 2020, de conformidad al acta de reparto¹; cabe aclarar que, para la citada fecha este Juzgado no se encontraba creado, razón por la cual el juzgado de origen deberá tramitar lo pertinente en aras de que se dé pleno cumplimiento al Acuerdo previamente referenciado.

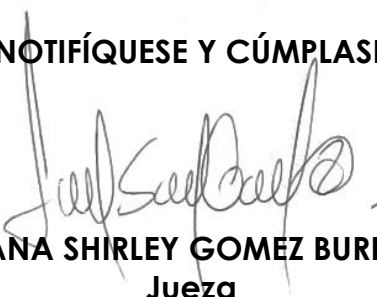
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

¹ Acta de reparto visible a archivo 08, denominado "08. HojaRepartoSec716"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto avoca conocimiento
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Diego Armando Araujo y otros
Demandado: Nación –Ministerio de Defensa –Policía Nacional
Radicado: 52835-3333-001-2021-00385-00

Procede el Despacho avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto al haberse celebrado la audiencia inicial, es claro que el mismo se encuentra en la etapa probatoria.

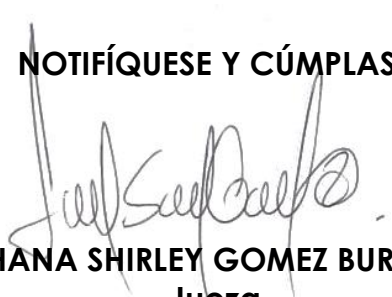
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Se ordena anular la radicación de un proceso
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Gregorio Quiñones Angulo
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.
Radicado: 52835-3333-001-2021-00225-00

Este Despacho ordenará la cancelación del número de radicación del proceso de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Con fecha 19 de agosto de 2020, el señor Gregorio Quiñones Angulo a través de apoderada judicial, presentó ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Pasto, demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto.

2.- Con fecha 04 de febrero de 2021, se recepcionó el proceso de referencia en este Juzgado, según constancia secretarial, otorgándosele como radicado el número 52835-3331-001-2021-00102-00, en tal evento, en dicho asunto, el día 10 de febrero de 2021, se emitió providencia y se resolvió no avocar conocimiento por parte de este Juzgado, auto que fue notificado en estados electrónicos, el día 11 de febrero de 2021.

3.- Pese a lo anterior, es menester mencionar que en este Juzgado reposaba el mismo proceso, pero con un radicado diferente, esto es el 52835-3331-001-2021-00225-00, proceso en el cual se emitió de igual forma auto que no avoca conocimiento, el día 8 de abril de 2021, notificado mediante estados electrónicos el día 12 de abril de la misma anualidad.

4.- Bajo ese entendido es claro que se trata entonces de un mismo proceso con 2 radicaciones diferentes, razón por la cual a fin de evitar confusiones para las partes que conforman la litis, se dispondrá desvincular el auto que no avocó conocimiento en el proceso de la referencia, y dejar en firme el auto proferido dentro del proceso bajo la radicación No. 52835-3333-001-

2021-00102-00, teniendo en cuenta que, ésta es la primera radicación otorgada, en consecuencia, se ordenará la cancelación del radicado 52835-3333-001-2021-00225-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

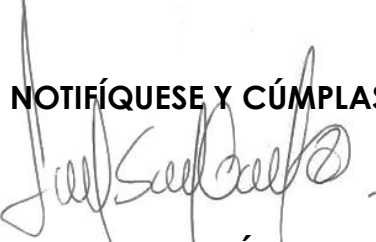
R E S U E L V E

PRIMERO: Desvincular en su totalidad el auto de fecha 08 de abril de 2021, proferido por este despacho y mediante el cual no se avocó conocimiento en el asunto de referencia.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría del Juzgado se cancele el número de radicado del proceso 52835-3333-001-2021-00225-00, por lo ya expuesto.

TERCERO: Continuar con el proceso radicado con el No 52835-3333-001-2021-00102-00, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Aclaración de auto
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Jorge Hernán Silva y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Dirección Antinarcóticos
Radicado: 52835-3333-001-2021-00362-00

Mediante auto de fecha del 27 de abril de la presente anualidad, este Despacho profirió auto no avocando el conocimiento del presente asunto. Sin embargo, revisada la mencionada providencia, este Despacho se percató, que existió una imprecisión al momento de referenciar las partes y el medio de control, así:

“Asunto: No avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Elson Antonio Arizala Gonzales
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribución Parafiscales UGPP.
Radicado: 52835-3333-001-2021-00362-00”

En razón a ello, es necesario hacer claridad, que el proceso al cual se refería la mencionada providencia y que corresponde al presente, es el siguiente:

Asunto: No avoca conocimiento
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Jorge Hernán Silva y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Dirección Antinarcóticos.
Radicado: 52835-3333-001-2021-00362-00

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

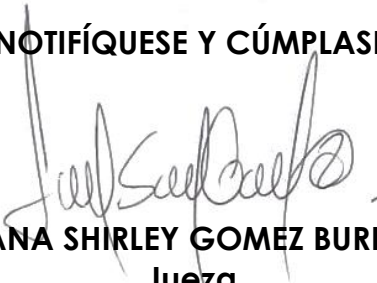
RESUELVE

PRIMERO: Aclarar que el auto que no avocó conocimiento de fecha 27 de abril de 2021, proferido dentro del proceso radicado en referencia es el siguiente:

Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Jorge Hernán Silva y Otros
Demandado:	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Dirección Antinarcoóticos.
Radicado:	52835-3333-001-2021-00362-00

SEGUNDO: Mantener incólume las demás particularidades del auto referido en el numeral primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Impugnación
Acción: Tutela
Accionante: Lykes Maritza Pulgarín Correa
Accionado: Consorcio San Andrés
Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de
Desastres (UNGRD)
FIDUPREVISORA S.A.
Radicado: 52835-33- 33-001-2021-00388-00

Mediante escrito que antecede, allegado al correo institucional de este Despacho en fecha 7 de mayo de 2021 a las 8:44 p.m. y por tanto radicado en esta Judicatura, el día lunes 10 de mayo hogaño, la accionante, señora Likes Maritza Pulgarín Correa, dentro del término legal establecido, impugnó la sentencia proferida dentro de la acción de tutela sub examine, calendada 4 de mayo del hogaño y notificada el día 6 de mayo de 2021, ergo, en virtud a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se concederá el recurso de impugnación ante el inmediato superior.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

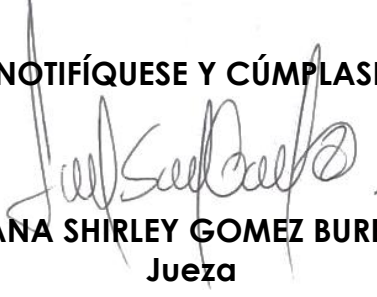
R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la señora Likes Maritza Pulgarín Correa, frente al fallo de fecha 04 de mayo de 2021, proferido por este Juzgado, dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: Remítase por intermedio de la Secretaría del Juzgado la presente acción constitucional al H. Tribunal Administrativo de Nariño, para efectos que resuelva la impugnación interpuesta.

TERCERO: Infórmese lo dispuesto a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Reprograma audiencia inicial
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Elvia Leandra Quijano Cabezas y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado:	52835-33-33-001-2021-00135-00

Mediante auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), fue fijada como fecha y hora para la celebración de audiencia inicial, el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Sin embargo, para el citado día, se adelantará la rendición de cuentas por parte del H. Tribunal Administrativo de Nariño y los Juzgados Administrativos del Circuito de Pasto, Mocoa y Tumaco, razón por la cual se hace necesaria su reprogramación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la celebración de audiencia inicial para el **día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana.**

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 09:00 a.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral a saber:

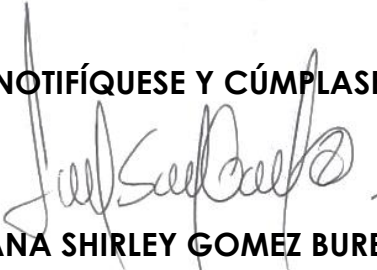
j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 CPACA.

CUARTO: Advertir a los apoderados judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Aplaza y fija nueva fecha de audiencia inicial
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Iris Ester Cuero Castillo
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado:	52835-33-33-001-2021-00035-00

Mediante auto de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) fue aplazada la celebración de audiencia inicial, reprogramada para el día doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Sin embargo, atendiendo la reunión surtida el 11 de mayo de 2021, los servidores judiciales pertenecientes a los Juzgados del Distrito Judicial de Tumaco (N), decidieron apoyar el paro nacional y por lo tanto se decretó un cese de actividades laborales para el día 12 de mayo del hogano.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia inicial programada, en consecuencia, fijar como nueva fecha y hora para la realización de la misma el **día jueves veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana.**

Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 07:30 a.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

SEGUNDO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, a saber:

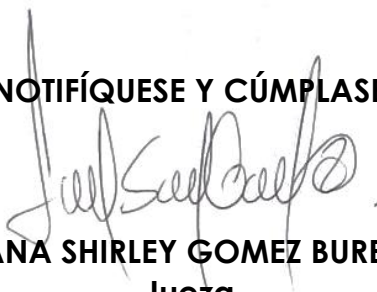
j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Notificar por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 CPACA.

CUARTO: Advertir a los apoderados judiciales de las partes sobre la obligación de concurrir a la audiencia, so pena de sanción.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Se ordena anular la radicación de un proceso
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Dalia Gertrudis Sinisterra
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado:	52835-33-33-001-2021-00230-00

Este despacho ordenará la cancelación del número de radicación del proceso de la referencia previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Con fecha 12 de noviembre de 2020, la señora Dalia Gertrudis Sinisterra Ortiz, a través de apoderado judicial, presentó ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Pasto, demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto.

2.- Con auto de fecha 19 de enero hogaño, se declaró la pérdida de competencia por factor territorial, ordenándose sea remitido el proceso a este Despacho y una vez recepcionado se le otorgó como radicado el número 5200133330012020-00230-00, en tal evento, en dicho asunto, el día 19 de abril de 2021, se emitió providencia y se resolvió avocar el conocimiento por parte de este Juzgado.

3.- Sin embargo, Secretaría verificó que en este Despacho cursa el mismo proceso pero con radicado N° 52835-3333-001-2021-00107-00; concluyendo entonces que se trata de un mismo proceso con 2 radicaciones diferentes, razón por la cual a fin de evitar confusiones para las partes que conforman la litis, se dispondrá continuar con el proceso bajo la radicación No. 52835-3333-001-2021-00107-00, teniendo en cuenta que, para dicha radicación el proceso se encuentra en etapa procesal más avanzada y por tanto se ordenará la desvinculación del auto de fecha 19 de abril de 2021, que avocó conocimiento y la cancelación del radicado del proceso No 52835-3333-001-2021-00230-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco

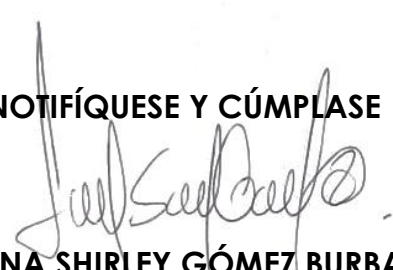
RESUELVE

PRIMERO: Desvincular el auto de fecha 19 de abril de 2021, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría del Juzgado se cancele el número de radicado del proceso 52835-3333-001-2021-00230-00, por lo ya expuesto.

TERCERO: Continuar con el proceso radicado con el No 52835-3333-001-2021-00107-00, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Fija nueva fecha y hora para audiencia de pruebas
Medio de control: Repetición
Demandante: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Demandado: Rodolfo Aicardo García Ríos y Otros
Radicado: 52835-3331-001-2021-00030-00

Mediante auto proferido el 06 de mayo de 2021, se dispuso, fijar el día 12 de mayo de 2021 a las 10:00 am, como fecha y hora para la realización de audiencia de pruebas, sin embargo, atendiendo la reunión surtida el 11 de mayo de 2021, los servidores judiciales pertenecientes a los Juzgados del Distrito Judicial de Tumaco (N), decidieron apoyar el Paro Nacional y por lo tanto se decretó un cese de actividades laborales para el día 12 de mayo del hogaño, razón por la cual se hace necesario reprogramar la citada audiencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para reanudación de la audiencia de pruebas en el presente proceso, el día **veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 11:00 a.m.,** la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma teams.

SEGUNDO: Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con veinte minutos de anticipación, es decir a partir de las 10:45 a.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

En caso de que el link de ingreso no se allegue con los 30 minutos de anticipación, comunicarse con el Despacho al celular 3153701615.

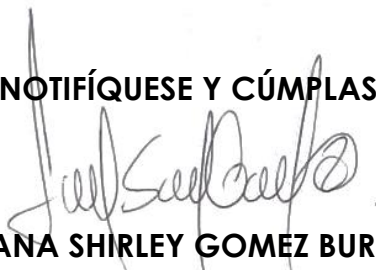
TERCERO: Reconocer personería adjetiva en el presente asunto al abogado DIEGO GIOVANY NANDAR CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.283 y portador de la Tarjeta Profesional No. 303.447 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, de conformidad y en los términos del memorial poder presentado en debida forma; en razón a lo anterior se entiende revocado el poder otorgado a la abogada CARMEN EUGENIA DELGADO ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No 59.819.738 y portadora de la T.P. No. 82.298 del C. S. de la J.

CUARTO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza